

Dra. Mariela Pozo Acosta

01



Escritura N°.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
MANOHELA ALEJANDRA PUMAGUALLE VILLA QUITO



CAPITAL SUSCRITO: USD 400,00

J.P.

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves diecinueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí, doctora Mariela Pozo, Notaria Trigesimo Primero del Cantón Quito, comparecen los señores JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA y, MANOHELA ALEJANDRA PUMAGUALLE VILLA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Riobamba, de tránsito por esta ciudad de Quito, son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mi la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada,
2 otorgada por los señores Juan Patricio Pumagualle Lema y Manohela
3 Alejandra Pumagualle Villa contenida en las siguientes cláusulas:
4 PRIMERA.- COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de
5 esta escritura los señores Juan Patricio Pumagualle Lema y Manohela
6 Alejandra Pumagualle Villa, ambos por sus propios derechos, mayores
7 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera
8 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Riobamba, de tránsito por
9 esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-
10 Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen,
11 una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las
12 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
13 convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-
14 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I.- Del nombre, domicilio,
15 objeto y plazo. ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la
16 compañía es LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA. ARTÍCULO
17 SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
18 de Macas, en el cantón Morona, provincia Morona Santiago pero podrá
19 establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos administrados
20 por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
21 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
22 ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía
23 es: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta
24 y complementarios b) Comercialización y publicidad en forma
25 independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas. c)
26 Importación de equipos y repuestos de cualquier índole, necesarios para
27 la actividad de radiodifusión. d) Creación, producción, coordinación,
28 transmisión y comercialización de programación radial y de televisión

Dra. Mariela Pozo Acosta

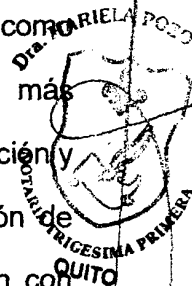


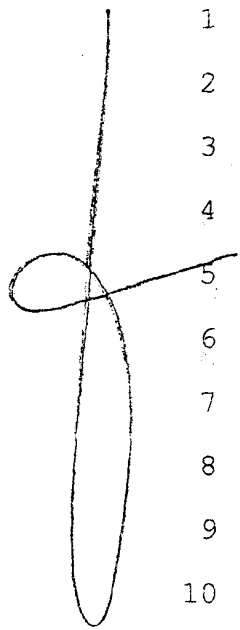
REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 conjuntamente con otras estaciones, programas culturales, deportivos,
2 informativos, artísticos, etcétera. e) Contratación y presentación de
3 conjuntos artísticos nacionales y extranjeros. f) Actividades de
4 radiodifusión, televisión, prensa y complementarios tales como
5 importaciones, exportaciones y representación de equipos y más
6 implementos relacionados con sus objetivos, actividades de producción y
7 filmación en general. g) Integración, representación y coordinación de
8 programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con
9 otros países y en general realizar toda clase de actos o contratos por las
10 leyes ecuatorianas y necesarias para cumplir dichos objetivo. en el
11 cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos
12 y contratos permitidos por la ley Se entiende por lo tanto, que la
13 compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los
14 medios lícitos que permiten conseguirlo. La Compañía, para cumplir con
15 su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de
16 Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para
17 el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o
18 actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos
19 por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como
20 finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o
21 convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la
22 sociedad; sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar
23 recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las
24 Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema
25 Financiero. ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la
26 compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de
27 inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del
28 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en





1 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II.- Del
2 capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito y de las Participaciones.-
3 El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los
4 Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones
5 iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos
6 de América de valor nominal cada una. ARTÍCULO SEXTO.- Certificados
7 de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de
8 aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no
9 negociable y el número de participaciones que por aporte le
10 corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el
11 Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de
12 Participaciones.- Las participaciones son transferibles por acto entre
13 vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si
14 se obtuviere el consentimiento unánime de la Junta General de Socios.
15 La cesión se hará por escritura pública sujeta a lo prescrito en la Ley de
16 Compañías. ARTÍCULO OCTAVO Derechos de los Socios.- Los socios
17 tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley
18 de Compañías y este estatuto. TÍTULO III.- Del gobierno y de la
19 administración.- ARTÍCULO NOVENO.- Norma General.- El gobierno de
20 la compañía corresponde a la junta general de socios, y su
21 administración al gerente general y al presidente. ARTÍCULO DÉCIMO.-
22 Convocatorias.- El Gerente General realizará las convocatorias a junta
23 general de socios, con ocho (8) días de anticipación a través de carta
24 enviada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá cumplir las
25 disposiciones del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y las
26 emitidas por la Superintendencia de Compañías. Las juntas generales de
27 socios deliberaran y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las
28 haya motivado y que conste en las respectivas convocatorias.

Dra. Mariela Pozo Acosta



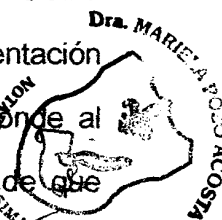
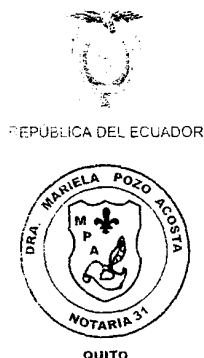
03

1 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas.- Las juntas
2 generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
3 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para
5 considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías para
6 juntas ordinarias y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
7 de acuerdo con la convocatoria; las segundas se reunirán cuando hubieren
8 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
9 hubieren promovido. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Quórum General
10 De Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general de
11 socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más
12 de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda
13 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre
14 que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria
15 se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.
16 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Decisión.- Salvo
17 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
18 mayoría absoluta del capital social. Los votos en blanco y las
19 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
20 Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general de socios el
21 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno
22 de la compañía, en particular las siguientes: a) Nombrar al Presidente y
23 al Gerente General por un período de dos años. b) Fijar la remuneración
24 del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se
25 considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de
26 administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre
27 el destino de los beneficios sociales. f) Remover por causas legales o
28 estatutarias al Gerente General o al Presidente, con sujeción al artículo

1 ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Este estatuto fija como
2 causal de remoción, el incumplir las funciones de su cargo, lo que será
3 decidido por la Junta General de Socios. g) Decidir la fusión, escisión,
4 transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier
5 reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y
6 pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben
7 destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas
8 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i)
9 Consentir en la cesión o traspaso de participaciones y en la admisión de
10 nuevos socios, con arreglo a la ley. j) Interpretar en forma obligatoria
11 para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir
12 cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente
13 estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley
14 señale para la Junta General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-
15 Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
16 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
18 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y
19 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
20 de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.
21 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidente de la Compañía.- El
22 presidente será nombrado por la junta general de socios para un período
23 de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
24 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
25 reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de
26 junta general de socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las
27 actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de
28 aportación, y extenderlos a los socios; y, c) Subrogar al gerente general

Dra. Mariela Pozo Acosta

04



1 en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
2 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO
3 DÉCIMO SÉPTIMO.- Representación de la Sociedad.- La representación
4 legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al
5 Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que
6 represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o
7 tráfico. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Gerente General de la
8 Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general de
9 socios para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.
10 El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
11 legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a
12 las reuniones de junta general de socios; b) Actuar de secretario de las
13 reuniones de junta general de socios a las que asista y firmar, con el
14 presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los
15 certificados de aportación, y extenderlos a los socios; d) Ejercer la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio
17 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer
18 las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
19 Compañías. TÍTULO IV.- Disposiciones económicas.- ARTÍCULO
20 DÉCIMO NOVENO.- Fondo de Reserva.- La compañía formará un fondo
21 de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas de cada
22 ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea
23 equivalente al menos al veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la
25 compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y
26 uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
27 Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se
28 destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de

1 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. TÍTULO V.-
2 Disolución y liquidación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Norma
3 General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas
4 previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
5 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Si las
6 circunstancias lo permitan, la junta general de socios designará un
7 liquidador principal y otro suplente. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO
8 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en
9 numerario, de la siguiente forma:

10

Socio	Cédula	N° de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Juan Patricio Pumagualle Lema	0601837453	320	320,00	320,00
Manohela Alejandra Pumagualle Villa	0604192096	80	80,00	80,00
Total		400	400,00	400,00

11

12 Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de
13 capital. QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- "Nosotros, Juan
14 Patricio Pumagualle Lema y Manohela Alejandra Pumagualle Villa, en
15 calidad de socios de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE
16 CIA. LTDA., con amplia y entera libertad bajo juramento de ley
17 declaramos que: ninguno de nosotros nos encontramos inmersos en la
18 prohibición establecida en el artículo trescientos doce de la Constitución
19 de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones determinadas en el
20 artículo ciento once y demás de la Ley Orgánica de Comunicación, ni en
21 las imposibilidades legales para participar en la constitución de
22 compañías cuyo objeto social sea la prestación de servicios de
23 radiodifusión y/o televisión abierta. Es todo cuanto podemos declarar en
24 honor a la verdad". SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7581262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714952973 VILLACIS FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7581262

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2014 14:40:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/12/19

Mediante comprobante No.- 7393836

Con C.C.: 1716711500

, el (la) Sr. (a) (ita): VILLACIS MIÑO MYRIAM FERNANDA

consignó en este Banco la cantidad de: 400

XXXXXXXXXX

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE: LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA LTDA

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO	0601837453	320	USD
2	PUMAGUALLE VILLA MANOHELA ALEJANDRA	0604192096	80	
TOTAL			400.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 060419209-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUMAGUALLE VILLA
MANUELA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUMAGUALLE LENA JUAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLA ORTIZ ELVIA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CREDENCIADO

MARIELA POZO AGUIRRE

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTOS
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

058
058-0247 6604192096

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PUMAGUALLE VILLA MANUELA
ALEJANDRA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA RIOBAMBA LIZARZABURU
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

6-20-14
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN



CIUDADANÍA
PUMAQUALLE LEMA
JUAN PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
EL VIA JUDITH
VILLA ORTIZ



060183745-3

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES PUMAQUALLE LEMA
APELLIDOS Y NOMBRES LEMA MANUELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MORONA
2012-08-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-28

Y4443V4442



021

021 - 0260

0601837453

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PUMAQUALLE LEMA JUAN PATRICIO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN

VELOZ

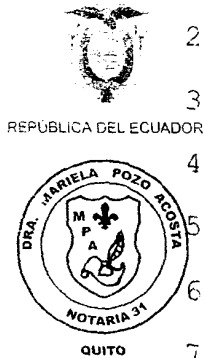
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

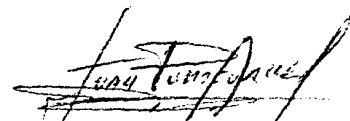
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

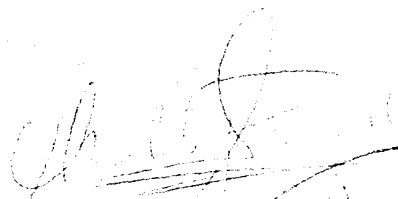
Dra. Mariela Pozo Acosta

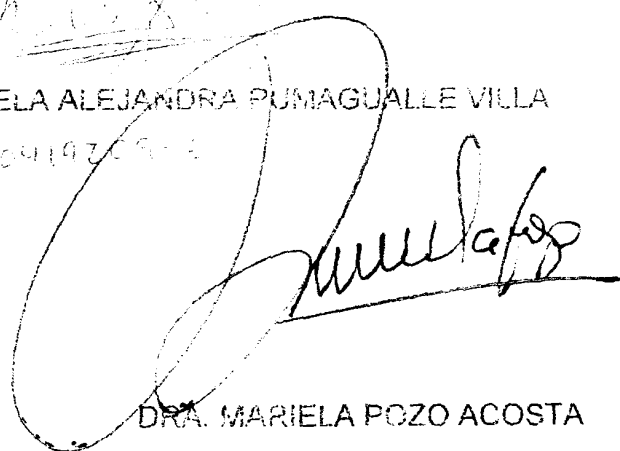


1 compañía facultan a los señores David Ricardo Artieda Estrella, Santiago
2 David Ochoa Beltrán y Myriam Fernanda Villacís Miño para que,
3 individual o conjuntamente, realicen todos los trámites necesarios para la
4 constitución e inscripción de la sociedad y convocatoria a la primera
5 Junta General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las
6 demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.
7 F) Abogado David Artieda, Matrícula Profesional número diecisiete guión
8 dos mil siete guión ciento quince del Foro de Abogados (Hasta aquí la
9 minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.) - Se
10 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura
11 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifica en
12 todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de Acto de todo lo cual doy
13 fe.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
C.C. 060183747-2

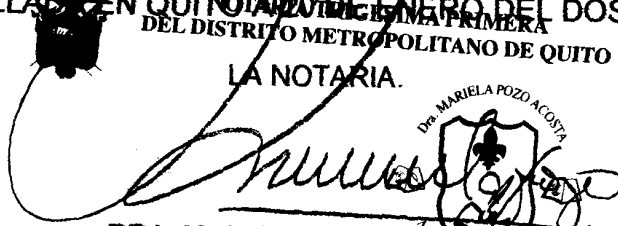

MANOHELA ALEJANDRA PUMAGUALLE VILLA
C.C. 060419709-4


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.-
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 20 DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

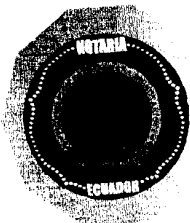
LA NOTARIA.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada "**LA RADIO FM DIGITAL
CAMORAE CIA. LTDA.**" de fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece; se
APRUEBA la Constitución de Compañia antes mencionada; Dando
cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañias de la ciudad
de Cuenca en su Resolución numero SC.DIC.C.14.0078 de fecha treinta de
enero del año dos mil catorce y que consta de los presentes instrumentos
Públicos.-

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 7 de febrero del 2014.

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA





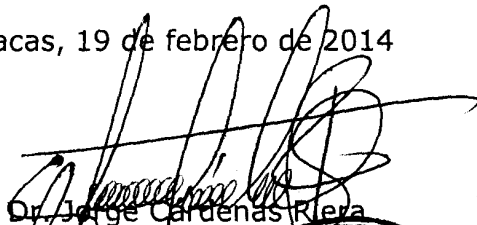
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON MORONA**

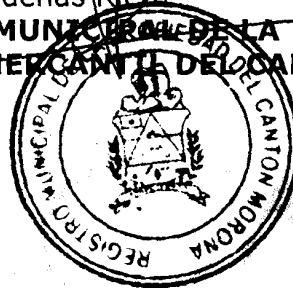
08

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que en segunda copia antecede queda Inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (4), repertorio número (19).

Macas, 19 de febrero de 2014


Dr. Jorge Cárdenas Riera
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA**





OFICIO No. SC.DIC.C-14-

234

Cuenca, 28 FEB 2014

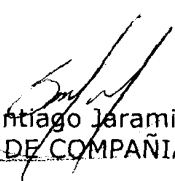
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA